



Constancia secretarial. Roldanillo V., 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo con garantía real, informándole que las partes solicitaron la terminación del proceso por transacción entre ellas. Se deja constancia que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Alexander Cortes Bustamante
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00002-00
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: María Esperanza Tabares Chica
Demandada: Nazly Escarria Posso
Auto: 2131

Sea lo primero señalar que el artículo 312 del CGP prevé la transacción como forma anormal de terminación del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, precisando que para que la transacción produzca efectos procesales, debe solicitarla quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga y el juez la aceptará si la encuentra ajustada al derecho sustancial.

En nuestro caso, atendiendo lo plasmado en el memorial de transacción éste fue realizado de forma libre y voluntaria por las partes, sin que exista prohibición legal al respecto, pues se trata de derechos subjetivos renunciables, por tanto, se impone aprobarlo y declarar terminado el proceso por transacción.

Y teniendo en cuenta que la letra de cambio base de recaudo ejecutivo fue aportada en forma digital, encontrándose el original en poder de la parte demandante, deberá esta hacer la entrega de ese título valor a la demandada.

En lo que respecta a la Escritura Pública No. 85 del 28 de enero de 2015 de la Notaría Única de Roldanillo, como quiera que dice relación a una hipoteca abierta, esto es, que es apta para garantizar cualquier obligación presente, pasada o futura a cargo de la demandada y a favor del demandante, el Juzgado se abstendrá de ordenar su cancelación, por no haber sido expresamente solicitado por la parte actora, entendiéndose por consiguiente que seguirá respaldando cualquier otra obligación, ajena a la que fue materia de litis.

Finalmente, atendiendo la constancia secretarial según la cual no existe embargo de remante en favor de otros procesos, se procederá a ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la transacción a la que llegaron las partes en el presente litigio, el 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por la señora María Esperanza Tabares Chica en contra de la señora Nazly Escarria Posso, por transacción.

TERCERO. ORDENAR a la demandante María Esperanza Tabares Chica hacer entrega a la demandada Nazly Escarria Posso, de la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo, dejando constancia en ella que el proceso terminó por transacción.

CUARTO. ORDENAR la cancelación la medida cautelar decretada mediante auto 123 del 20 de enero de 2022, que recae sobre el bien inmueble de la matrícula inmobiliaria 380-5642, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo a través del oficio No. 143 del 07 de marzo siguiente. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 9 No.5-15 de esta ciudad, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-5642. Por lo anterior, infórmese al secuestre Humberto Marín Arias que sus funciones como secuestre del aludido inmueble han terminado y que deberá hacer entrega del bien a la demandada y dentro de los 10 días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para así fijarle honorarios finales. Líbrese oficio de rigor.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b31d1c970c90caea387ea7a6d366d790d162127b0e189dde4acb67940e49c3**

Documento generado en 24/11/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>